



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente, proceso, informándole que, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, dentro de dicho término la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito.

Así mismo, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de los vinculados.

Por otra parte, se tiene que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que los demandados han estado consignando oportunamente los canones de arrendamiento.

Santa Rosa de Cabal, 13 de diciembre de 2023

  
CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, catorce de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3522

Radicado N°666824003002-2023-00353-00

VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS vs WILLIAM GARCIA HENAO JENNY VIVIANA HENAO RIOS, CRISTIAN CAMILO TREJOS, HUMBERTO VALENCIA MARULANDA, JAIRO OROZCO GIRLADO, LINA MARIA CHICA, SANDRA OSORIO, KAREN GONZALEZ, SANDRA PATRICIA BADILLO.

Vinculadas: MARTHA LILIANA GARCÍA HENAO y KARINA ECHEVERRY BERRIO

Trabada como se encuentra la litis y surtido el traslado de la contestación de la demanda, el trámite que continua es señalar fecha para audiencia, con el fin de evacuar las demás etapas procesales.

Así entonces, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Las pruebas de decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutiva de esta providencia,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **DOCE (12) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). A LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda y con la contestación a las excepciones, así:

- Original del contrato de arrendamiento de fecha 01 de julio de 2018
- Acta de Conciliación Cámara de comercio 2018
- Acta de Conciliación Cámara de Comercio 2021
- Certificado de Cámara de Comercio S.M.P.
- Certificado de Cámara de Comercio Arrendatario
- Certificación Nomenclatura Inmueble
- Derechos de petición (William García y Cámara de Comercio)
- Respuesta Cámara de comercio
- Imágenes de algunos establecimientos.
- Certificaciones de Registro Cámara de comercio.
- Correo electrónico, con el abogado del señor William García Henao

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado WILLIAM GARCÍA HENAO.

#### DE LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda, así:

- Relación de pagos por consignación y transferencia a la cuenta de la demandante, correspondientes a los cánones de arrendamiento

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS, a través de su Representante Legal.

#### PRUEBAS DE OFICIO

a) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes.

**TERCERO:** A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que, su inasistencia y la de sus apoderados injustificada les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, el cual para el efecto señala:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**CUARTO:** A las partes se les anota lo establecido en el inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, en el sentido que *“No podrán decretarse más de dos testimonios por*

*cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios"*

Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia con sus testigos y los citados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

Estado N° 206  
Del 15-12-2023

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b890389cba5f6e0c2cb4dd424b582ecad44ce46e9ad3183b8ea79e5e41256e5**

Documento generado en 14/12/2023 11:46:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**